

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00304

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Leopoldo Miguel Torres Arroyo.

Atendiendo lo manifestado por la curadora designada Adriana Margarita Bautista Conde y previo a aceptar la excusa presentada, se le REQUIERE para que dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta decisión, allegue el contrato laboral que acredita su exclusividad en la asesoría que presta para la sociedad o entidad que labora, so pena de hacerse merecedora a las sanciones previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 8 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fb817bfc9d37569e99f8ba7c46d540c395329d4804d4ab315e2e9ee6ac0d97**

Documento generado en 07/06/2023 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para le efectividad de la Garantía Real N°
2021- 00548

Demandante: Felipe Andrés Báez Nieto.

Demandados: Esneider Alvino Barbosa y Mireya Molina Céspedes.

Vista la documental militante a folios 43 y 44 digital, el Despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el abogado *Jaime Iván García Rocha* a la profesional en derecho **Ruth Stella Sarmiento Bohórquez** para que represente los intereses del demandante *Felipe Andrés Báez Nieto*, quien queda facultada conforme al mandato otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 8 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1646f420b48e2c67f8a3e5b58dc9c183786d8e778209aa52e40865523e4183**

Documento generado en 07/06/2023 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00728

Demandante: Universidad de la Sabana.

Demandada: Nelson Enrique Bermúdez Moreno.

Vista la petición anterior proveniente del apoderado de la parte actora, la cual es coadyubada por el apoderado general de la Universidad de la Sabana, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total** de la obligación contenida en el pagaré exigible el 22 de noviembre de 2018, aportado como base de la obligación.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.

No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 8 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d093b1360408f47974f5d3f9582b836134a522a31d1a02d5c3833c2e83ae65**

Documento generado en 07/06/2023 03:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00412

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandada: Ingrid Danila pacheco Cubillos.

Teniendo en cuenta lo comunicado por el **Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de esta ciudad**, a través del oficio N° 0602 de 10 de abril de 2023, en cuanto a que por auto de 17 de marzo de la misma anualidad, se dio apertura al trámite de liquidación de persona natural no comerciante solicitado por la aquí demandada *Ingrid Danila pacheco Cubillos*, requiriendo la remisión de todos los procesos ejecutivos y de alimentos que cursaran en su contra, con el fin de ser incorporados en la liquidación.

En atención a lo anterior y conforme a lo reglado en el numeral 7° del artículo 565 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- **REMITIR** el proceso de la referencia al **Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de esta ciudad**, para que este sea incorporado en el trámite de liquidación patrimonial N° 110014003018 2023 00241 00.

2.- **DEJAR a DISPOSICIÓN** del referido estrado judicial todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 8 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805c40f08cd7632c46a5e35369a3cd52b62d3286faeb1846a3f540241f40a356**

Documento generado en 07/06/2023 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado Ejecutivo quirografario No 2022-00828

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada(s): Diego Luis Gutiérrez Lacouture.

Vista la solicitud que obra a folio 10 y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la **demandada** previa verificación de la inexistencia de embargo de **remanentes**, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación por auto de 14 de marzo de 2023.

2.- Considerando lo anterior, una vez se realice la entrega de los dineros depositados en este asunto a favor de la parte pasiva, **archívese** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 8 de junio de 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6646711291414350cc7b892385b27b6d78bdcf527f29c1105f375245ad76e4a6**

Documento generado en 07/06/2023 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia No. 2022-01006

Demandante: Oliva María Méndez Guarnizo.

Demandados: Herederos indeterminados de María Jesús Quesada Martínez (q.e.p.d.) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Reunidas las exigencias del artículo 108 del C. G. del P., y de la ley 2213 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR al abogado **Luis Hernando Vargas Mora** identificado con C.C. 79.348.016, Tarjeta Profesional No 56.198 del C. S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en Carrera 15 No. 122-39 Torre 1 Oficina 209 de Bogotá. Correo electrónico hervam1989@hotmail.com (2022-01536), para que represente a los **Herederos indeterminados de María Jesús Quesada Martínez (q.e.p.d.) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir** para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación **o informar su aceptación a través del correo electrónico** a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

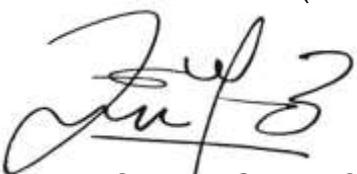
En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la inscripción de esta acción se registró en el folio de matrícula No 50S-448061, anotación No 12.

3.- Toda vez que se cumplen las exigencias del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del p., secretaria proceda a **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (inciso final del numeral 7° del art. 375 del C. G. del P).

4.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes, el pronunciamiento emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)¹

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-1006)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 8 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff933f6bfbed1085ea6269defe33ae4af73bcb96ec1e027d90642e39aa3f2509**
Documento generado en 07/06/2023 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver folio 24 digital+9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada N° 2022- 01180

Causante: Francisco Antonio Osorio.

Reunidas las exigencias del artículo 108 del C. G. del P., y de la ley 2213 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR a la abogada **Catalina Saavedra Alfonso** identificada con C.C. 53.013.779, Tarjeta Profesional No 255.001 del C. S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en Calle 12-B No. 6-82, Oficina 906 Edificio Fenalco P.H. DE BOGOTÁ D.C. Correo electrónico juridica@abogadosacsa.co (2023-00018), para que represente a las **personas que se crean con derecho a intervenir en este juicio de sucesión**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación **o informar su aceptación a través del correo electrónico** a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud de la DIAN (Fl. 13 Dig), secretaria remita el acta de defunción del causante y aunado a ello, infórmeseles que a la fecha no se ha adelantado la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-1180)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 8 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00261

Acreedor: Banco Finandina S.A

Deudor: Myriam Yanneth Cuervo Niño.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **NCX-474**, fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S. (Fl 8). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora (F. 6), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **NCX-474** adelantada por Banco Finandina S.A. en contra de Myriam Yanneth Cuervo Niño.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **NCX-474** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 27 de abril de 2023 (Fl. 3) y comunicada a través del oficio 747 del 12 de mayo hogaño.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Se **ORDENA** al Parqueadero **Bodegaje Logística Financiera S.A.S.** que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **NCX-474** a favor de la demandada, dada la solicitud de terminación por pago total presentada por el extremo actor.

Para efecto, Secretaría libre y tramite el comunicado respectivo, ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy **8 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9a82579d311312b1143f1da21b4b6e64a2d60cda8cd12c76a732b8f617f754**

Documento generado en 07/06/2023 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-01098

Demandante: Braulio Ever Melo Rodríguez.

Demandadas: Luis Humberto Amézquita Sánchez.

Teniendo en cuenta lo narrado en el escrito que antecede, señala el Despacho que no se tendrá en cuenta dicha solicitud, por cuanto el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante auto proferido el 13 de marzo de 2023, providencia que se encuentra ejecutoriada, razón por la que el extremo actor deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83

Hoy 8 de junio de 2023 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd4c699c10b80b7a325a1f12f9bbfd6bb98a75395e526e2c7505ed0f88db55a**

Documento generado en 07/06/2023 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 JUN. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 2017-01114

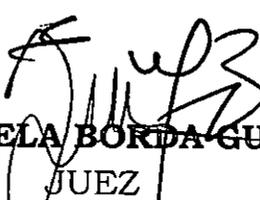
Deudora: Dilma Janeth Cancelado Martín.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta el trámite de notificación efectuada por el liquidador designado a los acreedores de la insolventada, comoquiera que dicha gestión no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o de la Ley 2213 de 2022., pues, no se allegan las certificaciones expedidas por la empresa de correo a fin de certificar la entrega de los comunicados y de otra parte, no se evidencia un acuse de recibido que acredite la recepción de los documentos remitidos.

En tal medida, el auxiliar de la justicia realice nuevamente esta gestión, considerando para ello, lo antes enunciado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83

Hoy 08 JUN. 2023 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 JUN. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00070
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandada: José Luis Camelo Silva.

Dispone el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso:

“Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. (...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

(...)”

Descendiendo al presente asunto, se advierte que la última actuación dentro del proceso se surtió con auto de 16 de septiembre de 2020, notificada por estado el 17 del mismo mes y año, sin que a la fecha la parte demandante haya efectuado petición alguna, dándose por ende los presupuestos de la norma en cita.

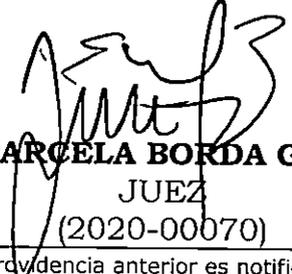
En consecuencia, se DISPONE:

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 2° literales “a), b) y c)” de la Ley 1564 de 2012, se da por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2020-00070)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 83 Hoy 08 JUN. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 JUN. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00143

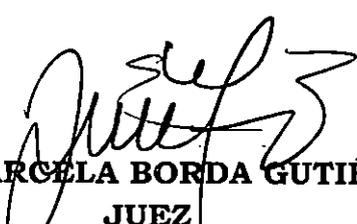
Demandante: Hernán Tiriát Díaz.

Demandados: Fabián Guioyanny Triviño Triviño y Ana Elizabeth Gelves.

En atención a la gestión de notificación allegada (Fls 22 a 24), el memorialista estese a lo resuelto en el proveído de fecha 8 de marzo de 2023 publicado en el estado N° 38, esto es, que previo a tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., anticipadamente debe allegar el citatorio contemplado en el artículo 291 *ibidem*, comunicación que se echa de menos en el plenario.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, allegue con destino al proceso, el envío del citatorio positivo a la convocada en la dirección en que se remitió la notificación del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, *so pena* de no tener en cuenta las gestiones previamente comentadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 83 Hoy 08 JUN. 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 07 JUN. 2023

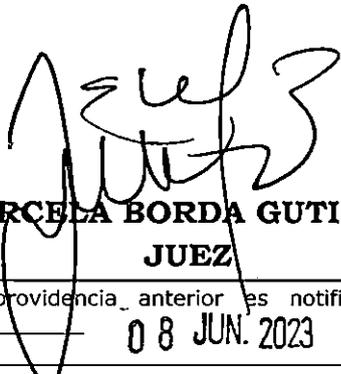
Proceso: Verbal de Simulación de Contrato N° 2020-00015

Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano.

Demandada: Ivonne Natalia Rodríguez Sierra

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Karen Sofia Vargas Hernández (fls. 430 a 431), como apoderada del convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 83 Hoy 08 JUN. 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~07 JUN. 2023~~

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2020-00254**

Deudora: Mónica María López Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la liquidadora Claudia Zamira Abusaid Rocha, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 26 de abril de 2023 (fl. 329), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese telegrama a la dirección descrita a folio 330 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 83 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

~~07 JUN. 2023~~
08 JUN. 2023

CCUB